



Tecamac
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

20 | Bando 26 | Municipal





**BANDO MUNICIPAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.
AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I

**FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVO DEL
BANDO.**

**FINES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio.

Artículo 2. Este Bando tiene por objetivo establecer los fines generales del Gobierno Municipal, su estructura orgánica y el funcionamiento de su administración; fijar las bases de la división territorial, regular los derechos y las obligaciones de la población en el ámbito de competencia municipal, y sentar las bases para una eficiente prestación de las funciones y los servicios públicos municipales; con estricto respeto de los derechos humanos, en concordancia con los principios y obligaciones en materia de gobierno abierto, mejora regulatoria, innovación y simplificación administrativa; transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública; equidad de género y no discriminación de las personas por cualquier motivo.

Artículo 3. El objetivo primordial del Gobierno Municipal es garantizar el bienestar colectivo y orden social para sus habitantes, por ello las autoridades que lo conforman orientarán sus acciones de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Cumplir con las necesidades colectivas de los habitantes mediante la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, conforme a la disposición de recursos que al efecto se establezca en su presupuesto de egresos;

II. Procurar el orden, armonía y seguridad de la población del municipio, y la protección de su integridad personal y patrimonial;

III. Salvaguardar la autonomía y el territorio municipales;

IV. Fortalecer entre la población la cultura de la legalidad y el estado de derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el respeto de los derechos humanos;

V. Velar por la conservación y mejora del medio ambiente, y la preservación de los ecosistemas a través de acciones que promuevan una racional planeación y administración del territorio, los usos del suelo y la vivienda; así como la sustentabilidad del desarrollo económico, procurando la racionalidad en el ordenamiento y uso del suelo y la protección a sus recursos naturales;

VI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre la población para prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación, y fomentando la participación, inclusión y protección a todas las personas y en particular a los grupos vulnerables, los cuales son aquellos que, por razón de edad, raza, género, condición económica, social o cultural, rasgos físicos u orientación sexual, entre otros, puedan encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. En particular, se promoverá un programa estratégico para lograr la equidad de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México este Bando, el Código Reglamentario Municipal de Tecamac y demás disposiciones aplicables;

VII. Organizar la Administración Pública Municipal y administrar con honradez y eficiencia los recursos públicos municipales a su cargo, informando al respecto a la ciudadanía a través de los mecanismos institucionales de transparencia, rendición de cuentas y gobierno digital, conforme a las leyes en la materia, este Bando, el Código Reglamentario y demás disposiciones relativas;

VIII. Promover y organizar la participación de la ciudadanía en el diseño, análisis, implementación y seguimiento de las políticas públicas del gobierno municipal a través de los instrumentos previstos en las leyes en materia de planeación, presupuestación, fiscalización y rendición de cuentas;

IX. Fomentar y promover entre la población el respeto a la Patria y el Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, la conciencia cívica y el amor a los más altos valores patrios;



20 | Bando 26 | Municipal

X. Crear, mantener y garantizar la existencia de vínculos directos de comunicación entre la población y el Gobierno Municipal, mediante los cuales los vecinos puedan acceder a los mecanismos de participación ciudadana descritos en la fracción VII de este artículo;

XI. Ejecutar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales en beneficio de la población, así como acciones que impulsen específicamente el desarrollo integral de la niñez, juventud y la unión familiar; al igual que aquellas que preserven, fomenten y rescaten el patrimonio cultural del municipio, que se compone de elementos tales como las tradiciones y costumbres locales, festividades patronales, artes y artesanías populares y gastronomía típica, las bellezas naturales, esculturas y monumentos públicos, la memoria histórica, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos, en video y cualquier otro que promueva el sentido de identidad y pertenencia municipal;

XII. Establecer medidas de protección integral de los valores y derechos sociales y familiares, mediante la prevención, atención y tratamiento físico, psicológico y espiritual de la violencia en todas sus formas, con la finalidad de evitar su reproducción y lograr su erradicación;

XIII. Impulsar políticas públicas que detonen el crecimiento y desarrollo económico del municipio, participando con los otros órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada en programas que impulsen el desarrollo sustentable de los sectores productivos;

XIV. Alentar la consolidación de cadenas productivas y sistemas de abasto y comercio, procurando que los habitantes del municipio tengan las condiciones regulatorias apropiadas para el sano desenvolvimiento de las actividades económicas dentro del territorio municipal;

XV. Preservar, regularizar, construir, adecuar, mejorar y mantener en óptimas condiciones el conjunto de bienes inmuebles que integran el patrimonio inmobiliario municipal;

XVI. Acordar la promulgación, modificación y en su caso derogación de la reglamentación y demás normatividad municipal;

XVII. Garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de protección de los datos personales que obren en poder de la Administración Municipal en los términos de los ordenamientos legales respectivos;

XVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, en términos de ley; y

XIX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la provisión de los servicios básicos de salud.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Tecamac;

II. Bando Municipal: Al presente ordenamiento;

III. Condómino: Persona física o jurídica colectiva, que, en calidad de copropietario, aproveche una unidad exclusiva de propiedad, dentro de un condominio, así como aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al régimen de propiedad en condominio;

IV. Código Reglamentario: Al Código Reglamentario Municipal de Tecamac, Estado de México;

V. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. COPACI: A los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio;

VIII. Delegados: A los Delegados o Delegadas Municipales;

IX. Estado: Al Estado de México;

X. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XI. Municipio: Al Municipio de Tecamac, Estado de México;

XII. Presidencia Municipal: A la Presidenta o Presidente Municipal de Tecámac;

XIII. Residente: Persona que, en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su beneficio un bien inmueble con uso y destino para casa habitación;

XIV. Subdelegados: A los Subdelegados o Subdelegadas Municipales;

XV. Vecinos: Quiénes habitan en un mismo pueblo, colonia, barrio o casa, en vivienda independiente; y

XVI. Ley de Justicia Cívica: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El nombre oficial del Municipio es “TECÁMAC”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El cual proviene de los vocablos en lengua náhuatl “tetl” que significa piedra, “camatl” que significa boca, y la terminación “c” que denota lugar, lo que compuesto significa: “en la boca de piedra”. Su cabecera municipal es el pueblo de Tecámac de Felipe Villanueva.

La nomenclatura y escudo del municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 6. El escudo del Municipio de Tecámac se describe para su uso oficial de la siguiente manera: el campo heráldico corresponde a un escudo partido en cruz, dividido en cuarteles. La proporción debe corresponder a la quinta parte del ancho (latitud) del escudo, por seis, que debe ser el alto (longitud) del mismo.

El primer cantón o punto diestro del jefe la figura corresponde al glifo de Tecámac; el fondo del cuadrante diestro debe aplicarse en color azul ultramar, la mano extendida en color naranja medio, la boca en color café oscuro con los dientes blancos.

En el segundo cantón o punto siniestro del jefe el fondo es amarillo canario, el engrane color castaño oscuro, la primera y tercera milpa se encuentran coloreadas en verde oscuro, con las mazorcas y las espigas en amarillo, la milpa que se localiza en la parte

media es de color verde limón y la estrella en color rojo bermellón.

La simbología del cuadrante se detalla a continuación: las milpas representan la tradición agrícola del municipio, el engrane representa el avance tecnológico y el desarrollo industrial, la estrella alude a la autonomía municipal como el destello del lucero de la mañana.

En el primer cantón diestro de la punta o campaña el fondo es color verde limón, el cual contiene una lira de cinco cuerdas en color amarillo, que representa las bellas artes.

En el segundo cantón siniestro de la punta o campaña, el fondo es azul ultramar y contiene la figura de la fachada del Palacio Municipal de Tecámac, los colores contrastantes son el naranja medio y para las columnas castaño oscuro y la parte de los ventanales y puertas en color negro, para rematar en el pináculo del edificio se coloca la bandera nacional de nuestro país.

En cuanto al ornamento exterior, el escudo es enmarcado con una orla en punta y en color negro; la cimera está representada por un libro abierto en color amarillo con sombra en negro y un lema o divisa que dice: ley y cultura.

La cimera descansa en un burelete en forma de listón en color rojo y su divisa dice: “Tecámac”, nombre oficial del Municipio en color negro.

Artículo 7. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso distinto al descrito en el párrafo anterior debe ser autorizado previamente por la Presidencia Municipal, quedando estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines particulares y no oficiales.

El gentilicio “tecamaquense” se utilizará para denominar a los vecinos del municipio. En este municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 8. Identidad Gráfica del Gobierno Municipal 2025-2027

La identidad gráfica del Gobierno Municipal 2025-2027 está constituida por los siguientes elementos fundamentales:

1. Escudo Municipal: Este se presenta como un elemento principal, monocromático y estilizado en versión sólida, acompañado en su parte inferior por el nombre "Tecamac" y debajo la leyenda Gobierno Municipal y el periodo correspondiente al mandato constitucional para el que fue electo el ayuntamiento (2025-2027).

2. Nombre del Municipio: "Tecamac": Destacado de manera clara y prominente, en letras altas y bajas, diseñado con un tipo de fuente Sans Serif Bold llamada "Petala Pro" (con licencia adquirida) que fue adaptada para garantizar mayor seguridad en su uso. El nombre está ubicado en el extremo inferior del escudo, con un tamaño proporcional a tres tantos del mismo, con dos tantos que sobresalen en los extremos.

3. Eslogan Institucional: "Nuestro municipio es mucha pieza": El lema "Nuestro municipio es mucha pieza" trasciende la comunicación gráfica para convertirse en un principio de identidad y valor institucional. Su significado se articula en tres ejes fundamentales:

La Fortaleza de lo Propio: La expresión "mucha pieza" reconoce la calidad, el temple y la capacidad de nuestro territorio. Es una afirmación de orgullo que define a un municipio sólido, que no improvisa y que cuenta con los elementos necesarios para destacar en cualquier escenario.

El Avión de Papel (Dinamismo y Vuelo): Este elemento simboliza la aspiración y la creatividad. Representa un municipio que, con ligereza y agilidad, se eleva hacia el progreso. Es el recordatorio de que nuestras metas, por altas que sean, son alcanzables cuando se lanzan con dirección y propósito.

La Línea Punteada (Conexión y Trayectoria): La línea que rodea y une el diseño representa la cohesión social. Es el trazo que conecta nuestros pueblos originarios con las nuevas comunidades, trazando una ruta de orden, planificación y continuidad que no deja a nadie fuera del mapa.

En conjunto, el eslogan y su iconografía proyectan un municipio que es una unidad de valor: un engranaje

perfecto donde la tradición y la modernidad se ensamblan para demostrar que, en cada acción y en cada habitante, nuestro municipio es mucha pieza.

Esta identidad posee la flexibilidad de adaptarse según el contexto. Fuera del uso del logotipo oficial, el mensaje puede expandirse para resaltar nuestra relevancia regional, funcionando como base para frases de orgullo local como, por ejemplo: "En el Estado de México, Tecamac es mucha pieza".

4. Conforme a lo establecido en el libro "La Psicología del Color" de Eva Heller y la página web UNNION - Estudio creativo, nuestros colores oficiales, guinda y gris, que representan algunos de los valores esenciales de esta administración:

- Guinda: símbolo de amor y compromiso.
- Gris, que denota sabiduría y confianza.

Adicionalmente, el nombre "Tecamac" se enfatiza como una palabra llana, con acento prosódico en la vocal tónica "a", respetando su correcta pronunciación y escritura.

El logotipo del Gobierno Municipal será utilizado exclusivamente en documentos, vehículos, inmuebles, uniformes, impresiones y páginas oficiales del Ayuntamiento de Tecamac 2025-2027 que tengan un carácter oficial. Cualquier uso adicional del logotipo deberá contar con la previa autorización expresa de la Presidencia Municipal, garantizando así su correcta aplicación y resguardando la identidad institucional.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 9. Se consideran fechas cívicas en el municipio de Tecamac:

- I.** El 12 de septiembre de 1825, fecha en la que se conmemora la creación del municipio como entidad de derecho público;
- II.** El 05 de febrero de 1862, para conmemorar el natalicio de Felipe Villanueva Gutiérrez;
- III.** El 01 de octubre de 1980, fecha en que fue inaugurada la Escuela Normal de Tecamac;

IV. El 05 de abril de 1994, en recuerdo de la creación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado “Sierra Hermosa”;

V. El 28 de junio de 1996, por la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecamac;

VI. El 18 de agosto del 2008, honrando la fecha de creación de la Universidad Politécnica de Tecamac;

VII. El 20 de enero de 2009, celebrando la creación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario con sede en Tecamac;

VIII. El 31 de enero de 2020, en conmemoración de la fecha en que sesiona el Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional para aprobar la creación del CECyT 19 “Leona Vicario Tecamac”; y

IX. El 21 de marzo de 1806, en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez García, presidente de México y 21 de marzo 2022, fecha de la inauguración del Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles”.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 10. El municipio de Tecamac forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, lo que significa que no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 11. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de su jurisdicción.

Artículo 12. El Municipio, sin menoscabo de su libertad y autonomía está obligado a la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 13. El territorio del Municipio está conformado de acuerdo con la jurisdicción ejercida legalmente por sus respectivas autoridades y que por derecho les corresponde a sus habitantes.

Artículo 14. El Municipio de Tecamac se localiza en el noreste del Estado de México, dentro de la zona geográfica tradicionalmente conocida como Valle Cuautitlán-Texcoco y forma parte de la Zona II Nororiental y de la región VI a la que da nombre. Tiene una superficie de 155.47 km², misma que representa el 0.7% del territorio estatal. Su altitud es de 2,340 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas:

Latitud máxima 19°48'29"
Latitud mínima 19°36'31"
Longitud máxima 99°03'41"
Longitud mínima 99°42'03"

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 15. El territorio se divide en: **Pueblos Fundadores:**

1. Reyes Acozac.
2. San Francisco Cuautlihuixca.
3. San Juan Pueblo Nuevo.
4. San Jerónimo Xonacahuacan.
5. San Lucas Xolox.
6. San Pablo Tecalco.
7. San Pedro Atzompa.
8. San Pedro Pozohuacan.
9. Santa María Ajoloapan.
10. Santa María Ozumbilla.
11. Santo Domingo Ajoloapan.
12. Tecamac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal).



A) Colonias: Zona Norte

1. Ejidal.
2. Buenavista.
3. La Palma.
4. La Michapa.
5. Progreso.
6. La Campiña.
7. San Miguel.
8. Nueva Santa Lucía.
9. La Flor.
10. Ampliación, Santo Domingo.
11. Santa Anita.
12. Ampliación San Jerónimo.
13. Nuevo México.
14. Independencia.
15. Isidro Fabela.
16. Ixotitla.
17. Electricistas.
18. Nueva Santa María.
19. Vista Hermosa.
20. La Nopalera.
21. Miguel Hidalgo.
22. Villa Guadalupe, Tecamac, Zona Norte.

B) Zona Centro

1. San José.
2. Ampliación 5 de Mayo.
3. 5 de Mayo.
4. San Martín Azcatepec.
5. Ejidos de Tecamac.
6. Primero de Marzo.
7. Ampliación Ejido de Tecamac.
8. Hueyotenco.
9. Los Olivos.
10. San Mateo Tecalco.
11. Nueva Santa María.
12. San Antonio.
13. Citlalcóatl.
14. San Isidro (Citlalcóatl).
15. Norchuca.
16. San Antonio.
17. Cuauhtémoc.
18. La Azteca.
19. Texcaltitla.
20. Atlautenco.
21. Magisterial.
22. Vista Hermosa.
23. Lomas de Ozumbilla.
24. Ampliación Ozumbilla.
25. Lomas de San Pedro Atzompa.
26. Ampliación San Pedro Atzompa.
27. Loma Bonita.
28. La Cañada.
29. Los Arcos.
30. Santa Cruz.
31. Esmeralda.
32. Ampliación Esmeralda.

C) Zona Sur

1. Margarito F. Ayala.
2. Ampliación Margarito F. Ayala.

Barrios:

1. El Calvario (de Ozumbilla).
2. El Calvario (de Reyes Acozac).
3. El Calvario (de Cabecera Municipal).
4. Guadalupe.

Ranchos:

1. Club de Polo (Rancho Azul).
2. La Redonda.
3. San Miguel.
4. Desarrollo Campestre Club de Golf La Esmeralda (Rancho Tenopala).

Fraccionamientos:

1. Ojo de Agua (Col. Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua).
2. Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecamac).

Conjuntos Urbanos:

1. El Magueyal.
2. Galaxia El Llano.
3. Sierra Hermosa.
4. Hacienda del Bosque.
5. Los Héroes Ozumbilla.
6. Los Héroes San Pablo.
7. Los Héroes Tecamac.
8. Jardines de Sierra Hermosa.
9. Jema.
10. Bosques de los Héroes.
11. Las Flores.
12. Los Olivos.
13. Paseos del Bosque II.
14. Paseos de Tecamac.
15. Portal Ojo de Agua.
16. Provenzal del Bosque.
17. Punta Palermo.
18. Rancho La Capilla.
19. Real Alcalá.
20. Real Carrara.
21. Real Castell.
22. Real del Cid.
23. Real del Sol.
24. Real Firenze.
25. Real Granada.
26. Real Toscana.
27. Real Verona.
28. Real Vizcaya.
29. Rancho la Luz.
30. Valle San Pedro, Sección Urbi Villa del Campo.



- 31. Villa del Real.
- 32. Vitalia.
- 33. Quinta Versalles.
- 34. Real Belmonte.
- 35. Reserva Castilla.
- 36. Montecarlo.

Artículo 16. De acuerdo con el número de habitantes, o las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las delegaciones, las subdelegaciones y, en su caso, los sectores y las manzanas.

Artículo 17. Para facilitar las funciones políticas y administrativas, el Municipio se divide en 33 Delegaciones y 17 Subdelegaciones conforme a la siguiente distribución territorial:

A) Delegaciones:

- 1. Pueblo de Tecamac de Felipe Villanueva.
- 2. Pueblo de San Francisco Cautliquixca.
- 3. Pueblo de San Pedro Atzompa.
- 4. Pueblo de Santa María Ozumbilla.
- 5. Pueblo de San Pablo Tecalco.
- 6. Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan.
- 7. Pueblo de San Pedro Pozohuacan.
- 8. Pueblo de Santa María Ajoloapan.
- 9. Pueblo de Santo Domingo Ajoloapan.
- 10. Pueblo de Reyes Acozac.
- 11. Pueblo de San Lucas Xolox.
- 12. San Juan Pueblo Nuevo.
- 13. Fraccionamiento Ojo de Agua.
- 14. Ejidos de Tecamac.
- 15. Colonia 5 de Mayo.
- 16. Colonia San Martín Azcatepec.
- 17. Colonia San Mateo Tecalco.
- 18. Colonia Ejido Tecamac.
- 19. Colonia Loma Bonita.
- 20. Colonia Hueyotenco.
- 21. Colonia Esmeralda.
- 22. Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecamac).
- 23. Conjunto Urbano Geo Sierra Hermosa.
- 24. Conjunto Urbano Los Héroes Ozumbilla.
- 25. Conjunto Urbano Los Héroes San Pablo.
- 26. Conjunto Urbano Los Héroes Tecamac, Sección Flores.
- 27. Conjunto Urbano Los Héroes Tecamac, Sección Jardines.
- 28. Conjunto Urbano Los Héroes Tecamac, Sección Bosques.

- 29. Conjunto Urbano Los Héroes Tecamac, Sección Sexta.
- 30. Conjuntos Urbanos Villa Del Real Primera, Segunda y Tercera Sección.
- 31. Conjuntos Urbanos Villa Del Real Cuarta, Quinta y Sexta Sección.
- 32. Conjunto Urbano Valle San Pedro (URBI).
- 33. Conjunto Urbano Rancho la Capilla (Santa Cruz).

B) Subdelegaciones:

- 1. Colonia San José.
- 2. Colonia Santa Cruz.
- 3. Colonia Margarito F. Ayala.
- 4. Colonia Los Olivos.
- 5. Colonia Los Arcos.
- 6. Colonias Lomas de Ozumbilla y Vista Hermosa.
- 7. Colonia Ampliación Esmeralda.
- 8. Conjunto Urbano Galaxia El Llano.
- 9. Conjunto Urbano Hacienda del Bosque.
- 10. Conjunto Urbano Portal Ojo de Agua.
- 11. Conjunto Urbano Provenzal del Bosque.
- 12. Conjuntos Urbanos Real Carrara, Real Castell y Real Firenze.
- 13. Conjunto Urbano Real del Cid.
- 14. Conjuntos Urbanos Real del Sol y Real Toscana.
- 15. Conjunto Urbano Real Granada.
- 16. Conjunto Urbano Real Verona.
- 17. Conjuntos Urbanos Rancho La Luz y Paseos de Tecamac.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 18. La población del municipio está integrada por las personas que residen y/o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 19. Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal, residan o no en él.

Artículo 20. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Vecinos del Municipio:

- A. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

B. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio; y

C. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o transitoriamente en el territorio municipal y acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 21. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso en que la persona ocupe alguna comisión o cargo oficial, presente alguna enfermedad o fundamente y acredite cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Las personas extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y estancia legal en el país. Son derechos de los visitantes o transeúntes, así como de las personas extranjeras:

I. Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales; y

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

Artículo 22. Son obligaciones de los visitantes o transeúntes, así como de las personas extranjeras cumplir las normas presentes en este Bando Municipal, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Conforme al Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del año 2020, el Municipio de Tecamac tiene una población de 547,503 habitantes y la densidad de población es de 3,479.74 habitantes por kilómetro cuadrado.

Artículo 24. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos:

I. Utilizar libremente los servicios, inmuebles, espacios públicos y demás bienes de uso común en la forma que determine el Bando Municipal, el Código Reglamentario, los reglamentos específicos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad en la materia;

II. Tener acceso a los recursos y medios de defensa respecto de las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables, este Bando y el Código Reglamentario;

III. Solicitar la modificación del Bando Municipal, así como presentar iniciativas de reforma a través de escrito debidamente fundado y motivado, el cual será analizado por la Comisión Edilicia correspondiente;

IV. Recibir atención oportuna, respetuosa y eficiente por parte de los servidores públicos municipales en la realización de sus diversos trámites o servicios;

V. Dar a conocer ante las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social o el entorno ecológico;

VI. Tener acceso a la información pública de oficio de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante solicitud de información en términos de las leyes de transparencia aplicables;

VII. Participar en los asuntos públicos del municipio a través de los mecanismos, instancias e instrumentos previstos por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México, el Sistema Municipal de Planeación Democrática y otras que al efecto se establezcan por el Ayuntamiento en el presente bando, el Código Reglamentario y demás normatividad en la materia;



20 | Bando 26 | Municipal

VIII. Acceder a las prerrogativas y beneficios que en materia tributaria derivan del cumplimiento oportuno y continuo de sus obligaciones fiscales ante las autoridades municipales; y

IX. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las leyes estatales, reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, son derechos de los vecinos del municipio:

I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a las demás personas para el desempeño de los cargos de la administración pública municipal, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes, el Bando, el Código y demás disposiciones legales exigen; y

II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Artículo 26. Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los mandatos legales y las disposiciones de las autoridades municipales;

II. Asegurarse que los menores bajo su custodia o tutela accedan a los servicios de educación pública en los términos que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales y locales en la materia;

III. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación del orden y la salud individual y colectiva;

IV. Respetar el uso de suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y de acuerdo con las leyes y normatividad en la materia;

V. Usar el agua en forma racional;

VI. Entregar sus residuos sólidos al personal acreditado por el Ayuntamiento, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

VII. Colocar el número oficial asignado por la autoridad municipal en lugar visible de su domicilio;

VIII. Conservar en buen estado los espacios públicos municipales, colaborando con la autoridad municipal en su mantenimiento, evitando con su uso su destrucción y deterioro;

IX. Abstenerse de arrojar basura y todo tipo de desperdicios sólidos en vías públicas o espacios públicos municipales;

X. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente y tratándose de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, mantener el libre paso en las áreas comunes, tales como calles, banquetas, jardines, áreas verdes y zonas de esparcimiento;

XI. Los propietarios o encargados de mascotas tienen la obligación de responsabilizarse de su atención y cuidado. Los propietarios de mascotas que causen lesiones quedarán obligados al pago de la reparación del daño;

XII. No dejar abandonados objetos en las vialidades y espacios públicos;

XIII. Realizar el pago oportuno y continuo de las contribuciones municipales a su cargo, en términos de la legislación y normatividad aplicable;

XIV. Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso a las autoridades municipales facultadas para que éstas realicen visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica;

XV. Abstenerse de cualquier trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro hacia los demás habitantes del municipio;

XVI. Inscribirse y participar en las redes vecinales de seguridad ciudadana;

XVII. Denunciar ante la Guardia Nacional, la Guardia Civil Tecamac, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o cualquier otra autoridad competente los hechos posiblemente constitutivos de delito o de falta administrativa de los que tuviesen conocimiento;



XVIII. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial en modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente;

XIX. Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en bienes del dominio público y/o equipamiento urbano sin el permiso o autorización correspondiente; y

XX. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO

Artículo 27. A los habitantes de este municipio se les tendrá por reconocida la ciudadanía cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- I.** Tener nacionalidad mexicana;
- II.** Haber cumplido dieciocho años; y
- III.** No encontrarse dentro de los supuestos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28. Son prerrogativas de los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio:

- I.** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II.** Elegir y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III.** Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV.** Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V.** Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 29. Sin menoscabo de lo observado en el artículo 26 del Bando Municipal, son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

III. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;

IV. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos; y

V. Votar y ser votados en las elecciones de autoridades auxiliares e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia Municipal, quien encabezará el Ayuntamiento y dirigirá la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y doce Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de la legislación electoral aplicable, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 31. El Ayuntamiento tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes estatales, el presente Bando, el Código Reglamentario Municipal, el Reglamento de Sesiones de Cabildo y Comisiones Edilicias y las demás disposiciones de carácter general.



20 | Bando 26 | Municipal

Las competencias exclusivas del Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las de la Presidencia Municipal podrán delegarse previo acuerdo de ésta o por mandato de ley o reglamentación.

Artículo 32. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, el Código Reglamentario, los Reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y demás normatividad que estime necesaria para regular la convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 33. La Presidencia Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Local y 48 de la Ley Orgánica, celebrará los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo, incluyendo la colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de prestación de los distintos servicios públicos. Asimismo, fungirá como representante del Ayuntamiento de Tecamac ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Presidencia Municipal.

Artículo 35. El Ayuntamiento sesionará atendiendo a lo ordenado por los artículos 27 al 30 y demás relativos de la Ley Orgánica, así como por el Reglamento de Sesiones de Cabildo y Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tecamac, Estado de México.

Las Comisiones Edilicias se integrarán, instalarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios señalados en el presente artículo.

Artículo 36. Son Comisiones Edilicias Permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Planeación para el Desarrollo;
- III. Hacienda; y
- IV. Deporte.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá constituir Comisiones Edilicias Transitorias, las cuales estarán destinadas a la atención de asuntos específicos que por su naturaleza sea necesario solventar. Los miembros de las Comisiones Edilicias serán designados de entre los propios integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 37. La administración pública municipal se dividirá en centralizada, descentralizada, desconcentrada y órganos autónomos; siendo centralizada aquella que esté bajo el control presupuestal, técnico y operativo de la Presidencia Municipal; descentralizada la que cuenta con su propio órgano de gobierno y patrimonio; desconcentrada la que teniendo autonomía técnica y operativa se encuentra sujeta al control presupuestal de la Presidencia Municipal; y órganos autónomos aquellos que cuentan con personalidad jurídica propia e independencia técnica, presupuestal y operativa, pero que reciben asignaciones a cargo del erario municipal.

Artículo 38. La administración pública municipal conducirá sus acciones en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025 - 2027. Los procesos de planeación y ejecución se llevarán a cabo de manera democrática y participativa, según lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica.

El Gobierno Municipal llevará a cabo el cobro de las diversas contribuciones a que está facultado por las leyes. Asimismo, impondrá las tarifas necesarias por el uso y aprovechamiento del patrimonio municipal, las cuales deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Sus facultades, atribuciones, obligaciones y marco de actuación, incluyendo las de calificar infracciones, imponer sanciones e iniciar procedimientos administrativos, son las que se señalan en las leyes respectivas, el presente Bando, el Código Reglamentario y las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean emitidas para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la administración pública municipal

centralizada en las cuales, para su designación, se observará lo establecido en los artículos 27, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Presidencia Municipal;**
- II. Secretaría del Ayuntamiento;**
- III. Tesorería Municipal;**
- IV. Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal;**
- V. Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos;**
- VI. Guardia Civil Tecamac;**
- VII. Dirección General de Desarrollo Territorial y Gestión de Riesgos; y**
- VIII. Dirección General de Desarrollo Político y Concertación Ciudadana.**

Artículo 40. La Presidencia Municipal ostenta la titularidad originaria de la Administración Pública Municipal, y todas las dependencias y entidades que la componen estarán subordinadas a ésta.

Será asistida por una Secretaría Técnica, Secretaría Particular y un Departamento de Gestión Administrativa e Informática para el desempeño de sus funciones sustantivas y conforme a las leyes en la materia.

Para el auxilio en el desempeño de sus funciones, la Presidencia contará con la siguiente estructura:

I. Secretaría Técnica:

- A. Unidad de Información Planeación, Presupuestación y Evaluación; y
- B. Unidad de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información:
 - 1. Departamento de Atención Digital a Usuarios;
 - 2. Departamento de Ventanillas de Gestión de Trámites.
- C. Unidad de Fomento Económico y Turismo:
 - 1. Coordinación Municipal de Verificación Administrativa, Mejora Regulatoria y Dictamen de Giro; y
 - 2. Departamento de Turismo.

II. Secretaría Particular:

- A. Coordinación de Agenda y Audiencia.
- B. Departamento de Logística y Actos Oficiales.

C. Coordinación de Comunicación Social:

- 1. Departamento de Diseño y Producción Audiovisual; y
- 2. Departamento de Difusión en Medios Tradicionales y Digitales.

III. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 41. La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica, y sin perjuicio de dichas atribuciones, facilitará a los integrantes del Ayuntamiento los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas o infracciones, serán los Juzgados Cívicos Municipales, los encargados de conocer, calificar y sancionar de forma administrativa de conformidad con las infracciones, faltas administrativas, sanciones y procedimiento establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Código Reglamentario Municipal de Tecamac, Estado de México y demás disposiciones aplicables.

A través de la Dirección Jurídica y Consultiva auxilia a la Presidencia Municipal, la Sindicatura y los titulares de las áreas administrativas a efecto de otorgar certeza y validez jurídica a la actuación de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada, organismos auxiliares y a la empresa paramunicipal de participación mayoritaria "VIVIR Tecamac", así como la más idónea representación y defensa de los intereses municipales en todo tipo de litigios, controversias y conflictos de índole administrativo, penal, laboral, civil, constitucional o en cualquier materia jurídica.

A través de la Coordinación de Litigación y Servicios Jurídicos, será la encargada de establecer la coordinación necesaria entre la Presidencia Municipal y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, al igual que con las Oficialías del Registro Civil, las cuales son instituciones de carácter público y de interés social mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da fe y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide actas de nacimiento.



Con la colaboración de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública velará por el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México; del seguimiento de los aspectos normativos, administrativos y de planeación para la prestación del servicio de seguridad pública; de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y de la implementación de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública.

La o el titular de esta área será denominado "Secretaria o Secretario del Ayuntamiento", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación de Justicia Cívica:

- I.I. Juzgado Cívico Zona Centro, 5 de mayo; y
- I.II. Juzgado Cívico Zona Sur, Héroes de Tecamac.

II. Dirección de Patrimonio y Archivo Municipal:

- a. Departamento de Bienes Muebles;
- b. Departamento de Bienes Inmuebles;
- c. Departamento del Archivo Municipal; y
- d. Cronista Municipal.

III. Junta Municipal de Reclutamiento;

IV. Departamento de Oficialía de Partes; y

V. Dirección Jurídica y Consultiva:

- 1. Coordinación de Litigación y Servicios Jurídicos;
- 2. Defensoría Municipal de Derechos Humanos (Órgano Autónomo, para efectos de Coordinación);
- 3. Oficialía del Registro Civil 01;
- 4. Oficialía del Registro Civil 02;
- 5. Oficialía del Registro Civil 03;
- 6. Unidad de Transparencia (Órgano Autónomo de Coordinación); y
- 7. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VI. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 42. La Tesorería Municipal es la encargada de auxiliar a la Presidencia Municipal en la adecuada recaudación y administración de la hacienda pública, encuentra sustento legal en lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica, su titular será denominado "Tesorera o Tesorero Municipal", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Subtesorería de Ingresos:

- A. Departamento de Notificación y Ejecución Fiscal;
- B. Departamento de Impuestos Inmobiliarios; y
- C. Dirección de Regulación de las Actividades Económicas:
 - 1. Departamento de Normatividad;
 - 2. Departamento de Mercados; y
 - 3. Departamento de Tianguis y Vía Pública.

II. Subtesorería de Egresos y Administración:

- 1. Subdirección de Recursos Materiales:
 - A. Departamento de Control Vehicular;
 - B. Departamento de Instalaciones Oficiales; y
 - C. Departamento de Almacén Municipal.
- 2. Subdirección de Recursos Humanos:
 - A. Departamento de Control de Asistencia y Registro.

III. Coordinación de Caja General y Cuenta Pública:

- A. Departamento de Recursos Federales y Estatales.

IV. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 43. El Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal encuentra sustento en La Ley Orgánica, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y coordina el funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.

Su titular se denominará "Titular del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal", y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Autoridad Investigadora.

II. Autoridad Substanciadora y Resolutora.

III. Coordinación de Auditoría, Control y Evaluación:

- A. Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa; y
- B. Departamento de Auditoría de Obra.

IV. Coordinación de Responsabilidades Administrativas, y Atención de Órganos Colegiados y Prevención a la Corrupción.



V. Unidad de Asuntos Internos de la Guardia Civil Tecamac.

VI. Comisión de Honor y Justicia de la Guardia Civil Tecamac.

VII. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 44. La Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos es la dependencia responsable del desarrollo, construcción, conservación, mantenimiento y embellecimiento de la infraestructura urbana y equipamiento del municipio, dentro de la que se considera (en forma enunciativa y no limitativa): Las vialidades; el alumbrado público y la semaforización municipal, mantenimiento de limpia, poda y arbolado de calles, vialidades principales y camellones, el equipamiento para seguridad pública; operará la prestación de los servicios de mantenimiento de parques y plazas sin infraestructura hídrica, limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos; las instituciones educativas oficiales; los inmuebles destinados al funcionamiento de la administración pública municipal para la prestación de funciones y servicios públicos; el equipamiento y redes de agua, drenaje y saneamiento (en las que puede actuar en coordinación con el Organismo ODAPAS), por otro lado; servicios funerarios y panteones, control y salud animal, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Su titular será denominado “Directora o Director Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos” y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Dirección de Obras Públicas:

A. Subdirección de Licitaciones, Concursos y Contratos:

1. Departamento de Precios Unitarios; y
2. Departamento de Control Administrativo.

B. Subdirección de Construcción, Supervisión de Obra y Operación:

1. Departamento de Supervisión de Obra;
2. Departamento de Maquinaria y Equipo; y
3. Departamento de Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de vialidades.

II. Dirección de Servicios Públicos:

- A. Departamento de Alumbrado Público y Semaforización;
- B. Departamento de Recolección de residuos Sólidos, Urbanos Municipales;
- C. Departamento de Limpia, Poda y Arbolado;
- D. Departamento de Panteones; y
- E. Unidad de Control y Bienestar Animal.

III. Departamento de Gestión Administrativa e informática.

Artículo 45. La Guardia Civil cuenta con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, como área equivalente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal prevista en dichos ordenamientos. Es responsable de coadyuvar con otras instancias federales y estatales para salvaguardar el orden y la paz pública, la integridad de las personas y sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas previstas en las diversas leyes y ordenamientos reglamentarios de carácter federal, estatal y municipal. Se orienta a la seguridad ciudadana, con mayor corresponsabilidad e involucramiento de los habitantes en la prevención y resolución de conflictos, colaboración y uso racional de la fuerza como elementos estratégicos para lograr la reducción de los delitos y faltas administrativas para con ello mejorar los índices de seguridad en nuestros entornos.

Su titular será denominado “Comisionado o Comisionada de la Guardia Civil” y para el cumplimiento de sus responsabilidades se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

I. Dirección de Seguridad Ciudadana:

A. Subdirección de Guardia Vecinal:

1. Jefatura de Zona de Guardia Vecinal; y
2. Jefatura de Turno de Guardia Vecinal.

B. Subdirección de Intervención Táctica:

1. Departamento de Fuerza Tarea;
2. Jefaturas de Turno; y
3. Departamento de Vigilancia Aérea.

II. Dirección de Tránsito y Seguridad Vial:

- A. Departamento de Atención a Hechos de Tránsito;
- B. Subdirección Operativa de Tránsito y Seguridad Vial:

1. Jefatura de Turno de Tránsito y Seguridad Vial.

III. Dirección de Investigación e Inteligencia:

- A. Subdirección del Centro de Mando:
 - 1. Departamento de Monitoreo y Emergencias; y
 - 2. Departamento de Plataforma México.
- B. Subdirección de Análisis, Investigación e Inteligencia:
 - 1. Departamento de Procesamiento y Análisis; y
 - 2. Departamento de Investigación e Inteligencia.

IV. Coordinación Jurídica y de Derechos Humanos:

- A. Departamento de Asistencia Legal Interna;
- B. Departamento de Célula de Búsqueda de Personas y Policía de Género; y
- C. Departamento de Oficialía de Partes, Archivo y Transparencia.

V. Coordinación de Administración e Informática:

- A. Departamento de Control de Recursos Humanos de Seguridad y Protección Civil de Seguridad y Protección Civil;
- B. Departamento de Control de Armamento y Licencia Oficial Colectiva; y
- C. Centro de Formación y Adiestramiento.

Artículo 46. La Dirección General de Desarrollo Territorial y Gestión de Riesgos, será la encargada de realizar los actos de competencia municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda, uso del suelo, publicidad, catastro, planeación del territorio. Así como, elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas de gestión de riesgos, prevención y atención de desastres y emergencias, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general. Que se establecen en las disposiciones jurídicas a favor del gobierno municipal, coadyuvando en la modernización, innovación y desarrollo del municipio, promoviendo el crecimiento socio-económico sostenido y sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios. Así como la protección de las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante emergencias y catástrofes, ya sean naturales o provocadas por la acción humana, de conformidad con las facultades que las leyes, códigos, reglamentos, bando y este Código Reglamentario conceden a esta Dirección General de Desarrollo Territorial y Gestión de Riesgos.

La Dirección General de Desarrollo Territorial y Gestión de Riesgos, estará a cargo de un titular, denominado Directora o Director General de Desarrollo Territorial y Gestión de Riesgos, quien tendrá las funciones de seguimiento, supervisión y coordinación de los trabajos de las áreas adscritas a la ésta Dirección General, así como con las autoridades competentes de la federación y entidades federativas, para el caso de que se realicen acciones inherentes a la Dirección General, dentro del territorio municipal.

Para el ejercicio de las funciones que le competen, la Dirección General de Desarrollo Territorial y Gestión de Riesgos, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- A. Departamento de Anuncios Publicitarios;
- B. Departamento de Normatividad; y
- C. Departamento de Planeación Urbana.

II. Dirección de Catastro:

- B. Departamento de Cartografía; y
- C. Departamento de Geodésica.

III. Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión de Riesgos:

- A. Departamento de Normatividad y Atlas de Riesgos;
- B. Departamento de Atención a Emergencias y Bomberos; y
- C. Departamento de Grupos Voluntarios y Unidades Internas de Protección Civil.

IV. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 47. La Dirección General de Desarrollo Político y Concertación Ciudadana es el área responsable de recabar información de acontecimientos sociales que puedan ser generadores de ingobernabilidad dentro del territorio municipal, así mismo encargada de coordinar los esfuerzos de vinculación, coordinación, colaboración y diálogo del Gobierno Municipal con la sociedad civil, autoridades auxiliares municipales, consejos de participación ciudadana, jefes de manzana y la población en general, a efecto de velar por la gobernabilidad, tranquilidad y paz social de los habitantes del municipio, misma que por sus necesidades y funciones del servicio operará sin que sea necesario habilitar a sus integrantes en días y



horas inhábiles, en su caso, coadyuvar con todas las áreas municipales.

Su titular será denominado “Directora o Director General de Desarrollo Político y Concertación Ciudadana”, y tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica:

I. Dirección de Desarrollo Político:

- A. Coordinación de Atención a Autoridades Auxiliares;
- B. Departamento de Concertación Ciudadana;
- C. Coordinación de Asuntos Religiosos; y
- D. Coordinación de Régimen Condominal.

II. Dirección de Movilidad:

- A. Departamento de Regulación de Vialidades Públicas;
- B. Departamento de Transporte Público; y
- C. Departamento de Ingeniería Vial.

III. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 48. Las siguientes dependencias pertenecen a la administración pública municipal descentralizada:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tecamac).

II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).

III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecamac, Estado de México.

Artículo 49. Conforme al Decreto para su creación y lo estipulado en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con un Consejo Directivo, que será encabezado por la Presidencia Municipal.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad dentro del organismo y se integrará por una Presidencia, una Secretaría Técnica, un Comisario y tres vocales.

Respecto de sus funciones operativas, estará encabezado por el titular de la Dirección General, quien será denominado Directora o Director General, y para el despacho de los asuntos a su cargo estará auxiliado por las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación de Comunicación Social:

II. Dirección de Medio Ambiente y Manejo Sustentable del Agua:

- A. Departamento de Normatividad Ecológica;
- B. Departamento de Fomento de la Cultura del Agua;
- C. Departamento de Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; y
- D. Departamento de Conservación y Mantenimiento de Áreas Verdes.

III. Dirección de Finanzas y Administración:

- A. Subdirección de Finanzas:
 1. Coordinación de Caja General y Cuenta Pública; y
 2. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación (UIPPE).
- B. Subdirección de Administración:
 1. Departamento de Recursos Humanos;
 2. Coordinación de Recursos Materiales:
 - a. Departamento de Control Vehicular;
 - b. Departamento de Instalaciones Oficiales; y
 - c. Departamento de Almacén.
 3. Departamento de Tecnologías de la Información.

IV. Dirección de Infraestructura Hidráulica:

- A. Subdirección de Construcción de Obra Pública:
 1. Departamento de Obras por Administración y Maquinaria; y
 2. Departamento de Obras por Contrato.
- B. Subdirección de Operación y Mantenimiento:
 1. Departamento de Infraestructura de Agua Potable; y
 2. Departamento de Infraestructura de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado.

V. Dirección de Recaudación y Atención a Usuarios:

- A. Subdirección de Registro Geoestadístico y Recuperación de Cartera:
 1. Departamento de Solicitudes, Factibilidades y Nuevas Conexiones; y
 2. Departamento de Usuarios no Domésticos.
- B. Subdirección de Atención a Usuarios:
 1. Departamento de Atención Digital a Usuarios.

VI. Dirección Jurídica:

- A. Departamento de Patrimonio;
- B. Departamento de Oficialía de Partes y Archivo General; y
- C. Departamento de Transparencia y Mejora Regulatoria.

Artículo 50. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le son atribuidas, además de las facultades que le confiere la Ley Estatal en la materia, las que corresponden a las funciones de desarrollo social, atención a la salud tanto física como emocional y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las y los jóvenes, las personas que se identifican con la comunidad LGBTTTIQ+, las personas con discapacidad. El SMDIF otorgará y procurará atención a personas en extrema pobreza y grupos vulnerables de la población, así como personas enfermas, personas adultas mayores, personas violentadas y personas migrantes.

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, y será encabezada en términos de ley por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías, por lo que hace al cargo de titular de la Presidencia, tendrá carácter honorífico. El Director o Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, SMDIF, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas, para el óptimo desempeño de sus responsabilidades:

I. Dirección General:

- A. Coordinación de Operación Territorial y Trabajo Social:
 - 1. Departamento de Trabajo Social.
- B. Departamento de Comunicación Social;
- C. Departamento de Tecnologías de la Información;
- D. Departamento de Logística; y
- E. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

II. Dirección de Salud y Bienestar:

- A. Coordinación de Centros Comunitarios del Bienestar:
 - 1. Departamento de Operación Territorial Centro – Norte; y
 - 2. Departamento de Operación Territorial Sur.
- B. Subdirección de Salud:
 - 1. Departamento de laboratorio de Análisis Clínicos;
 - 2. Departamento de Odontología;
 - 3. Departamento de Psicología;

- 4. Departamento de Nutrición;
- 5. Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad:
 - I. Unidad de Básica Rehabilitación e Integración Social (UBRIS) y Academia de Lengua; y
- 6. Departamento de Gestión Administrativa e informática.

III. Dirección Jurídica.

- A. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:
 - 1. Centro de Atención Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes “Ivana N”.
- B. Procuraduría de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:
 - 1. Centro de Atención Temporal “Ikram Antaki”.
- D. Departamento de Archivo;
- E. Departamento de Transparencia y Oficialía de Partes; y
- F. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

IV. Tesorería:

- A. Dirección de Administración:
 - 1. Coordinación de Recursos Materiales:
 - I. Departamento de Instalaciones Oficiales;
 - II. Departamento de Control Vehicular; y
 - III. Departamento de Almacén.
 - 2. Departamento de Recursos Humanos.
- B. Dirección de Planeación Patrimonio y Cuenta Pública:
 - 1. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación (UIPPE);
 - 2. Departamento de Patrimonio; y
 - 3. Departamento de Ingresos.
- C. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

V. Dirección de Atención y Defensa de los Derechos de las Mujeres, la Juventud y la Diversidad Sexual:

- A. Coordinación del Centro de Atención a Mujeres Interdependientes, Empoderadas y Libres de Violencia, (MIEL);
- B. Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual:
 - 1. Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual, Tecamac Centro:
 - I. Corredor Cultural y Comercial “Amor, Tolerancia e Inclusión”; y



- II. Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual, Héroes Tecamac.
- C. Coordinación de Bienestar y Salud Emocional de la Juventud.
- D. Coordinación Operativa del Sistema Puerta Violeta:
 - 1. Unidad de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana; y
 - 2. Unidad de Atención a Víctimas.
- E. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

VI. Dirección de Educación y Cultura:

- A. Coordinación de Atención a Instituciones Educativas:
 - 1. Departamento de Educación Inicial y Preescolar; y
 - 2. Departamento de Programas Nutricionales.
- B. Coordinación de Cultura:
 - 1. Departamento de Bibliotecas; y
 - 2. Departamento de Promoción y Fomento Artístico:
 - I. Orquesta Filarmónica Municipal de Tecamac;
 - II. Mariachi Municipal “Orgullo de Tecamac”; y
 - III. Academia Municipal de Danza.
- C. Departamento de Gestión Administrativa e Informática.

Artículo 51. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecamac, Estado de México, le son propias las facultades y atribuciones contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecamac, Estado de México” y el Código Reglamentario Municipal de Tecamac. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, y será encabezada en términos de la ley por una Presidencia, la cual tendrá carácter honorífico.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto será denominado “Directora o Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte”, y para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas:

I. Unidad Jurídica y de Transparencia:

- A. Departamento de Archivo; y
- B. Departamento de Transparencia y Mejora Regulatoria.

II. Unidad de Comunicación Social.

III. Unidad de Tecnologías de la Información.

IV. Dirección de Cultura Física y Fomento Deportivo:

- A. Departamento de Cultura Física;
- B. Departamento de Promoción y Fomento al Deporte; y
- C. Coordinación de Albercas.

V. Dirección de Finanzas y Administración:

- A. Subdirección de Administración:
 - 1. Departamento de Recursos humanos;
 - 2. Departamento de Recursos Materiales y Almacén; y
 - 3. Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular.
- B. Subdirección de Cuenta Pública:
 - 1. Departamento de Ingresos;
 - 2. Departamento de Patrimonio; y
 - 3. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación.

VI. Dirección de Infraestructura Deportiva y Recreativa:

- A. Subdirección de Operación, Conservación y Mantenimiento de Unidades Deportivas y recreativas:
 - 1. Coordinación de Normatividad y Recaudación;
 - 2. Departamento de Seguridad y Gestión de Riesgos; y
 - 3. Departamento de Conservación y Mantenimiento.
- B. Subdirección de Administración del Parque Ecológico y Deportivo “Sierra Hermosa”:
 - 1. Coordinación de Normatividad y Recaudación;
 - 2. Departamento de Seguridad y Gestión de Riesgos; y
 - 3. Departamento de Conservación y Mantenimiento.
- C. Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Parques y Áreas Deportivas y Recreativas Urbanas Municipales.



CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 52. Son organismos autónomos del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y
- II. Unidad de Transparencia.

Artículo 53. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que tiene como funciones principales proteger, promover y difundir el respeto a los derechos instituidos a favor de las personas por la Constitución Federal y los diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte y tendrá las facultades previstas en la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para el adecuado ejercicio de sus funciones estará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento, la cual, sin embargo, no podrá menoscabar la autonomía funcional y decisoria de la Defensoría.

Para la designación de su Titular, el Ayuntamiento expedirá convocatoria abierta a la población, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 54. La Unidad de Transparencia será la encargada de dar cumplimiento, en términos de la Ley General, la Federal y la local en la materia, al derecho de acceso a la información de la ciudadanía respecto de la información pública de oficio generada por el Ayuntamiento, bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, será el órgano garante de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que ejerzan recursos públicos y no estén obligadas a la rendición de cuentas por alguna legislación o normatividad específica, habrán de rendir un informe al Ayuntamiento dentro de los primeros diez días de

cada trimestre comenzando a partir del mes de enero. Como mínimo, dicho informe deberá contener las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 56. La elección, integración y funcionamiento de las autoridades auxiliares se llevará a cabo atendiendo al procedimiento ordenado por los artículos 56, 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la fecha establecida para la celebración de la elección.

Artículo 57. Los nombramientos que acrediten a sus titulares como autoridades auxiliares del Ayuntamiento serán firmados por la Presidencia municipal y la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 58. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica, en caso de urgencia la designación será por conducto del Presidente o Presidenta municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Las autoridades auxiliares serán un conducto permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las autoridades que integran la administración pública municipal, y actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y este Bando Municipal.



20 | Bando 26 | Municipal

Artículo 60. Los jefes de manzana, que en su caso designe el Ayuntamiento, son autoridades auxiliares que funcionarán como promotores y enlaces con carácter honorífico de la administración pública municipal con los vecinos de sus respectivas manzanas.

Artículo 61. Sin perjuicio de sus atribuciones, y además de las prohibiciones enunciadas en el artículo 58 de la Ley Orgánica, las autoridades auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;

II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas de acción que emita el Gobierno Municipal;

III. Ser gestores entre su respectiva comunidad y el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas colectivos;

IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, los cuales deberán estar armonizados con las directrices de planeación para el desarrollo municipal;

V. Informar a su comunidad, al Ayuntamiento y al Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Centralizada acerca del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando les sea requerido;

VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;

VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;

VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil;

IX. Abstenerse por sí o por interpósita persona de detener o arrestar a los ciudadanos de su comunidad para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios, ni llevar a cabo diligencias que competan a otras autoridades, tales como las policiales, judiciales o las propias del gobierno municipal.

En caso de posible comisión de falta administrativa o delito, se concretarán a dar aviso a la autoridad competente;

X. Abstenerse de calificar hechos posiblemente delictivos o presuntas faltas administrativas de las que tengan conocimiento, por lo que les estará estrictamente prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;

XI. Abstenerse de actuar como ejecutores o administradores de servicios municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;

XII. Abstenerse de autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones y exhumaciones;

XIII. Abstenerse de autorizar de cualquier manera la colocación de puestos ambulantes, semifijos o fijos para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas dentro de sus límites territoriales que correspondan, incluyendo fiestas patronales, ferias comunitarias, ferias de temporada y eventos deportivos;

XIV. Abstenerse de autorizar, permitir, consentir o dar visto bueno de cualquier manera a la obstrucción de vialidades en todas sus formas; y

XVII. Aquellos representantes en Conjuntos Urbanos o Fraccionamientos deberán abstenerse de participar y conocer sobre conflictos, mediaciones, conciliaciones y cualquier otro asunto de carácter condominal o que tenga dicho origen, en términos de lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, salvo por causa grave, emergencia o que ponga en riesgo su integridad o la de otras personas, en cuyo caso, deberá dar aviso de inmediato a las autoridades en la materia.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÓRGANOS COLEGIADOS Y COMITÉS.

Artículo 62. En términos del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 63. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la participación ciudadana;
- II.** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- III.** Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- IV.** Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales; e
- V.** Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 64. Conforme a la atribución otorgada por la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá crear los cuerpos colegiados auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, así como establecer la coordinación y cooperación a que se refieren los artículos 79 y 80 de la misma ley con las organizaciones auxiliares de la sociedad civil. Incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: asociaciones civiles dedicadas a la operación de servicios independientes de agua potable, drenaje y alcantarillado; de bienestar animal, deporte, protección al medio ambiente, desarrollo social, fomento al empleo; así como fundaciones, instituciones de asistencia privada y otras personas morales sin fines de lucro que busquen el desarrollo colectivo y bienestar de la población en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 65. En términos de lo establecido en la fracción III del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son organizaciones sociales representativas de las comunidades dedicadas a la prestación del servicio de agua potable, las siguientes:

- I.** Sistema Autónomo Barranca Chiquita.
- II.** Sistema Autónomo de Agua Potable de San Pablo Tecalco.

III. Sistema Autónomo Los Reyes Acozac, México, A.C.

IV. Sistema de Agua Potable de San Lucas Xolox.

V. Sistema de Agua Potable de Santa María Ozumbilla.

VI. Sistema de Agua Potable de Tecamac, Estado de México, A.C.

VII. Sistema de Agua Potable San Pedro Pozohuacan.

VIII. Sistema de Agua Potable Autónomo San Juan Pueblo Nuevo.

Su integración, funcionamiento, fiscalización y rendición de cuentas están sujetas a lo dispuesto en los ordenamientos legales que les sean aplicables.

Artículo 66. Los cuerpos colegiados auxiliares y Comités tendrán las diversas facultades y atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que ordenen su creación, para lo cual se atenderán los plazos y cómputos legales para las diversas actividades que a ellos se encomienden, y a falta de disposición legal expresa en contrario, se estará a las disposiciones de este Bando, acuerdos del Ayuntamiento y normatividad municipal que sea aplicable.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 67. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV.** Mercados y centrales de abasto;
- V.** Panteones, servicios de inhumación y cremación;
- VI.** Rastros;
- VII.** Vialidades, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;

VIII. Seguridad, tránsito y vialidad municipal;

IX. Protección civil y bomberos;

X. Mantenimiento, embellecimiento y conservación de parques;

XI. Mantenimiento y conservación de vialidades primarias y secundarias de régimen o dominio municipal; y

XII. Asistencia y bienestar social.

En el ejercicio de las facultades concurrentes que las diversas leyes le otorgan al municipio se prevé otorgar a la ciudadanía:

1. Asistencia social;
2. Desarrollo económico y fomento al empleo;
3. Cultura;
4. Salud;
5. Educación pública;
6. Movilidad;
7. Preservación del medio ambiente; y
8. Cultura física y deporte.

Artículo 68. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme. El Código Reglamentario definirá las condiciones de prestación de los diversos servicios públicos municipales, así como los requisitos que, en su caso, deberán observar los particulares para acceder a ellos.

Artículo 69. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados, quienes previa aprobación del Ayuntamiento, podrán coordinarse con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en sus actividades. El Ayuntamiento podrá concesionar o contratar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y alumbrado público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio para que funjan como prestadores de servicios públicos.

Artículo 70. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en conjunto con el Gobierno Municipal establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política regulatoria municipal, las cuales deberán considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Contener disposiciones normativas que justifiquen la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;

IV. Promover que los trámites generen mayores beneficios que costos de cumplimiento;

V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y

VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

TÍTULO OCTAVO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política de Gobierno Digital Municipal, las cuales deberán considerar lo siguiente:

I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;

II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;



20 | Bando 26 | Municipal

III. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;

IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales;

V. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación; y

VI. Gestionar los recursos para la correcta función de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación de los edificios públicos municipales.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 72. El Gobierno Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar social en el territorio local, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, así como la implementación del sistema de bienestar social que permitan generar empleos y mejorar las condiciones de vida de los tecamaquenses, con prioridad en aquellos que lamentablemente se encuentran en pobreza extrema, para lo cual establecerá directrices que deberán prever:

I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno municipal y los sectores social, académico y empresarial;

II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al municipio, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;

III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el municipio;

IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos municipales, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;

V. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad municipales;

VI. Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante el establecimiento de parques y zonas industriales en las distintas regiones del municipio;

VII. Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño de proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso al financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el Estado;

VIII. Promover la creación y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el municipio, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;

IX. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el gobierno municipal, como para las empresas instaladas en el territorio municipal; y

X. La implementación de un sistema de atención a grupos vulnerables de la población que mediante mecanismos objetivos y transparentes contribuya a superar su condición de pobreza extrema, con especial atención a adultos mayores, personas con discapacidad, infantes y mujeres violentadas.

TÍTULO DÉCIMO EQUIDAD DE GÉNERO.

Artículo 73. El Gobierno Municipal implementará acciones para alcanzar la equidad de género, las cuales considerarán los siguientes aspectos:

I. Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales;

III. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional en la materia;

IV. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas decientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

VIII. El régimen de infracciones y sanciones por la inobservancia de las disposiciones relativas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 74. Serán atribuciones del Ayuntamiento en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal; y

V. Las demás previstas por la legislación y normatividad aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.

Artículo 75. La Presidencia Municipal, a través de las áreas administrativas que integran la Administración Pública, regulará de manera enunciativa y no limitativa la realización de las siguientes actividades a cargo de los particulares, a través del Código Reglamentario:

I. Actividades industriales y comerciales en general, en la esfera de competencia de las autoridades municipales;

II. Actividades de promoción, difusión, publicidad y anuncios de unidades económicas, espectáculos y todo tipo de actividades;



III. Actividades vinculadas con el uso de suelo y tenencia de la tierra urbana, como las catastrales, licencias de construcción, ampliación, demolición, permisos de uso de suelo y demás relativas;

IV. Regulación de los espacios públicos y privados con uso único o mixto destinados a servir como estacionamientos;

V. Todo tipo de espectáculos públicos y fiestas privadas, tales como ferias comunitarias o temáticas, fiestas patronales, eventos que ofrezcan entretenimiento con juegos electromecánicos para el público en general y eventos deportivos o culturales amenizados;

VI. Permisos y/o licencias de funcionamiento para todos los giros comerciales permitidos por la ley, incluyendo los relativos a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para consumo en el establecimiento;

VII. El intercambio con el medio ambiente;

VIII. Las relacionadas con el régimen de propiedad en condominio; y

IX. Las demás permitidas por la Ley y ordenamientos legales y normativos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 76. Para el ejercicio del derecho ciudadano contenido en el artículo 24 fracción II de este Bando, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 fracción II y 166 de la Ley Orgánica, se establecerán en el Código Reglamentario los catálogos que contengan las infracciones, sanciones y los procedimientos para el acceso a los particulares respecto de los recursos y medios de defensa en su contra, así como de cualquier otro acto de autoridad que estimen lesivo de sus intereses.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO.

Artículo 77. Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad podrán ser distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables, y a falta de éstas, de las normas que al

efecto apruebe el Ayuntamiento. Los reconocimientos a que hace referencia el párrafo anterior se otorgarán a favor de personas originarias o vecinas del Municipio de Tecamac, Estado de México, cuando se acredite una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México, del Municipio o de la Comunidad.

La determinación de las personas acreedoras a las preseas al mérito civil municipal y/o premiaciones que autorice el Ayuntamiento, corresponde a:

I. La Presidencia Municipal.

II. El Consejo de Premiación:

Las preseas al mérito civil municipal tendrán las siguientes categorías:

1. Al mérito científico y de investigación. “Heberto Castillo Martínez”.
2. Al mérito artístico, de letras y cultura. “Felipe Villanueva Gutiérrez”.
3. Al mérito Pedagógico y la Docencia. “José Vasconcelos Calderón, apóstol de la educación”.
4. Al mérito y Excelencia Académica. “Niños Héroes de Chapultepec”.
5. Al Trabajo en Favor de la Comunidad. “Cruz Roja Mexicana”.
6. Al Servicio Público Municipal. “Don Germán Estévez López”.
7. Al Fortalecimiento Municipal. “Lázaro Cárdenas del Río”.
8. Al Impulso y Desarrollo Económico. “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”.
9. Al Cuidado y Preservación del Medio Ambiente. “Reserva Ecológica Sierra Hermosa”; y
10. A la igualdad y equidad de género. “Juana Inés de Asbaje Ramírez de Santillana”.

Artículo 78. El Premio Municipal del Deporte, será entregado el día 20 de noviembre a las y los deportistas y entrenadores tecamaquenses que sobresalgan en las diferentes disciplinas deportivas, por su conducta y dedicación considerándoles como un ejemplo alentador para el resto de los deportistas y entrenadores mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

Artículo 79. Este Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado o abrogado en los términos de los artículos 160 y 163 de la Ley Orgánica. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el 05 de febrero de 2026.

SEGUNDO. Las disposiciones reglamentarias y de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, vigentes a partir de la fecha de implementación y publicación del presente Bando, incluyendo aquellas contenidas en el Código Reglamentario Municipal de Tecamac, Las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán aplicar, en el ejercicio de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias vigentes conforme a los principios de identidad funcional, analogía y mayoría de razón, siempre que no contravengan la ley.

El Ayuntamiento deberá armonizar las disposiciones reglamentarias conforme a criterios de sistematización normativa, en un plazo máximo de 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Bando.

Conservarán su vigencia en lo que no se opongan a este ordenamiento y hasta en tanto sean reformadas o actualizadas para su debida armonización y sistematización.



Tecamac
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

20 | Bando 26 | Municipal



Tecámac

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027